



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. No. PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19
R.- PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19-24

50

*Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica*

EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, INSTRUIDO A NOMBRE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED], CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N 20°29'10.8" W0 99°17'23.2", TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP 76CSX, DATUM WGS84 CON MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, SE VERIFICARON ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

- 1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN No. HI060RN/2019, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019 SIGNADA POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO DE IXMIQUILPAN EN EL ESTADO DE HIDALGO, COMISIONÁNDOSE PARA TALES EFECTOS AL [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
- 2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 05 DE ABRIL DE 2019, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO HI060RN/2019, A LAS ACTIVIDADES AL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2013, ARTÍCULO 28 FRACCIONES VII Y X ARTÍCULO 5° INCISOS B), O) FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VEGETES.
- 3.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO ANTERIOR, SE DETERMINO QUE NO EXISTEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CONSIDERANDO

I.- EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.- PFFPA/1/4C.26.1/00001/18 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SUSCRITO POR EL C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1°, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. No. PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19
R.- PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19-24

51

INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014; ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL CUAL ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN PLAZA VIA-MONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 57 FRACCIÓN I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 Y , 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN HI060RN/2019, LEVANTADA AL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CON FECHA 05 DE ABRIL DE 2019, SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL HI060RN/2019 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA DE INSPECCIÓN, EN DONDE SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN AL RUBRO CITADO SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL AL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] SIENDO RECIBIDOS Y ATENDIDOS POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], ANTE QUIEN NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO INSPECTORES FEDERALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN EN EL



2019
AÑO DEL CUATROCENTENARIO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. No. PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19
R- PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19-24

52

ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EXPLICAR EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA, ENTREGANDO Y EXPLICANDO EL CONTENIDO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y EL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, SIENDO ESTA RECIBIDA DE CONFORMIDAD POR EL VISITADO. MOTIVO POR EL CUAL, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A MENCIONAR CADA PUNTO Y ESPECIFICAR EL RESULTADO OBTENIDO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- a) **VERIFICAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EN EL PROYECTO DENOMINADO** [REDACTED] **DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

POR LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A UBICAR EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] EN COMPAÑÍA DEL VISITADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] PUNTO INICIAL DEL PROYECTO Y POSTERIORMENTE A LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] Y EN EL RECORRIDO DE 23 KM DEL ÁREA QUE COMPRENDERÍA EL PROYECTO, PUDIMOS CONSTATAR QUE NO HAN NI SE REALIZARON OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO, EN DICHO SITIO SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL CON VEGETACIÓN DE MATORRAL DESÉRTICO ROSETOFOLIO, EL CUAL NO HA SIDO INTERVENIDO, YA QUE SE OBSERVAN ESPECIES DE ESTE ECOSISTEMA SIN AFECTAR. SE ANEXA FICHA TÉCNICA DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

- b) EN CASO DE EXISTIR OBRAS O ACTIVIDADES, DESCRIBIR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZARON O SE HALLAN REALIZADO.
EN RAZÓN DEL INCISO A) NO SE HAN REALIZADO OBRAS NI SE REALIZARON OBRAS REFERENTES AL PROYECTO VISITADO

- c) ESTIMAR LA SUPERFICIE AFECTADA.
PARA ESTE PUNTO CABE SEÑALAR QUE NO SE REALIZÓ EL PROYECTO POR LO TANTO NO SE INTERVINO NINGUNA SUPERFICIE

- d) **DETERMINAR EL TIPO DE ECOSISTEMA AFECTADO.**
EL ECOSISTEMA PREDOMINANTE EN EL ÁREA DEL PROYECTO NO FUE AFECTADO.

- e) **VERIFICAR LA FINALIDAD O USO QUE SE LE DA O PRETENDA DAR AL TERRENO.**
EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA EL USO DEL SUELO ES MERAMENTE FORESTAL SIN VEGETACIÓN ALGUNA, SE PRETENDÍA QUE DE LLEVARSE A CABO EL PROYECTO SE TRATARÍA DE UNA VIA DE COMUNICACIÓN

- f) **VERIFICAR SI EXISTEN ESPECIES AFECTADAS QUE SE ENCUENTREN ENLISTADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2010.**



2019
AÑO DE LA CULTURA DEL RIEGO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. No. PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19
R.- PFFPA/20.3/2C.27.5/00001-19-24

53

EN EL RECORRIDO SE OBSERVARON ALGUNAS ESPECIES ENLISTADAS EN LA NORMA SIN EMBARGO AL NO DESARROLLARSE EL PROYECTO NO FUERON AFECTADAS

g) DETERMINAR EL DAÑO AL AMBIENTE.

EN RAZÓN DE QUE NO SE REALIZARON OBRAS O ACTIVIDADES PARA ESTE PROYECTO, NO EXISTE DAÑO AL AMBIENTE.

h) QUE EL VISITADO EXHIBA A LOS INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENO FORESTAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

AL RESPECTO SE LE SOLICITO AL INSPECCIONADO EXHIBIERA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIA POR LA SEMARNAT, A LO CUAL EN ESTE ACTO PRESENTA COPIA DEL OFICIO SGPA/DGIRA/DG/06352 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ANEXA A LA PRESENTE.

i) EN CASO DE QUE EL INSPECCIONADO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN ANTES REFERIDA LOS INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES VERIFICARAN QUE ESTA CUMPLA Y HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE DICHA AUTORIZACIÓN.

EN ESTE ACTO SE VERIFICA LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN PRESENTADA, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL PROYECTO NO FUE EJECUTADO POR EL PROMOVENTE, SOLO SE VERIFICARAN LOS TÉRMINOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

SIENDO LAS CONDICIONANTES 1,2,Y 3 DE LA AUTORIZACIÓN ANEXA DESCRITAS A CONTINUACIÓN PARA LA CONDICIONANTE.

CONDICIONANTE 1:

La promovente deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el proyecto incide sobre el territorio en el que habitan comunidades indígenas, toda vez que las localidades en donde se pretende ubicar el proyecto, llamadas [REDACTED] son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del proyecto de mérito, la promovente deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el proyecto, o en su caso, deberá presentar el documento en el que la Dirección de Liberación del Derecho de Vía de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT en coordinación con la CDI y la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el proyecto, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que a efecto se hayan utilizado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL NACER
DE EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EN ESTE CASO EL INSPECCIONADO MENCIONA QUE EN RAZÓN DE QUE NO FUE VIABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NO SE INICIARON OBRAS O ACTIVIDADES Y PARA EL CASO DE ESTA CONDICIONANTE NO TIENE A LA MANO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

CONDICIONANTE 2:

EN ESTE CASO EL INSPECCIONADO MENCIONA QUE EN RAZÓN DE QUE NO FUE VIABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NO SE INICIÓ OBRAS O ACTIVIDADES Y PARA EL CASO DE ESTA CONDICIONANTE NO TIENE A LA MANO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

- 2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; y con base en lo indicado en los apartados de Flora, Fauna e Hidrología del Considerando 8 del presente, en el SAR delimitado para el proyecto se identificaron especies de flora y fauna dentro del listado de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y el proyecto incluye obras y actividades en diversos cuerpos de agua y su zona federal; al respecto, en la información en alcance referida en el Resultado V, la **promoviente** presentó su propuesta del Estudio Técnico Económico por un monto \$14,509,372.28 (catorce millones quinientos nueve mil trescientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) con base en los costos estimados de la aplicación de los programas y las medidas de mitigación; sin embargo, la **promoviente** deberá ajustar y presentar a esta DGIRA su propuesta de adquisición de un instrumento de garantía considerando las condicionantes establecidas en este oficio, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, una vez validada, la **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada una de las acciones ambientales consideradas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- 3. presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previo al inicio de las obras y actividades del proyecto. Una propuesta de acciones de rehabilitación de las zonas de los cauces de los ríos y arroyos que se vean afectados por las obras y actividades del proyecto, mediante acciones de estabilización y reforestación, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 aguas abajo del punto de cruce del trazo del proyecto en una franja que comprende el ancho de la zona





federal, en ambos márgenes del cauce de los ríos y arroyos, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SAR en el que se inserta el **proyecto**; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a) Realizar acciones de saneamiento tanto del lecho de los cauces como del agua de los mismos, una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- b) Las especies vegetales a utilizar, deberán ser únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, donde se describa la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- c) Ejecutar monitoreos de manera periódica de la calidad de los cuerpos de agua durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dichos cuerpos de agua no se verán contaminados por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
- d) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
- e) Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

EN ESTE CASO EL INSPECCIONADO MENCIONA QUE EN RAZÓN DE QUE NO FUE VIABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NO SE INICIÓ OBRAS O ACTIVIDADES, NO SE PRESENTÓ LA PROPUESTA DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LAS ZONAS DE LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y ARROYOS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS REFIEREN A INFORMES Y ACCIONES PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO., POR LO CUAL AL NO EJECUTARSE EL PROYECTO NO ES FACTIBLE SU VERIFICACIÓN EN ESTE MOMENTO.

SIN IRREGULARIDADES

UNA VEZ ANALIZADOS LOS HECHOS ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE TAL COMO LO MANIFESTÓ EL INSPECCIONADO NO SE OBSERVARON OBRAS REFERENTES A ESTE PROYECTO, POR LO QUE LAS CONDICIONANTES QUE FUERON MENCIONADAS EN LOS HECHOS, REFERENTES A LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LAS OBRAS. ESTAS NO ESTÁN ENFOCADAS A ACTIVIDADES DE REMOCIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL, MÁS BIEN ERAN DOCUMENTALES POR LO TANTO, AL NO REALIZARSE EL PROYECTO, Y DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL SITIO **SE CONCLUYE QUE NO EXISTIÓ AFECTACIÓN ALGUNA AL MEDIO AMBIENTE QUE ESTÉN RELACIONADAS CON ESTE PROYECTO**, AUNADO A QUE LA AUTORIZACIÓN ES DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y A LA FECHA HAN TRANSCURRIDO CUATRO AÑOS Y NO SE CONSIDERA REALIZAR EL PROYECTO.

DURANTE LA VISITA E INSPECCIÓN NO SE OBSERVARON OBRAS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN **HI060RN/2019**, EN EL CUAL NO SE OBSERVARON QUE SE ESTÉN REALIZANDO ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO YA QUE NO EXISTEN IRREGULARIDADES COMETIDAS QUE SANCIONAR.

CON RELACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN SE CONSTATA QUE NO EXISTEN IRREGULARIDADES A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, POR LO QUE ES PROCEDENTE CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PUBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PUBLICO CON ESTRICTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN HI060RN/2019 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019; POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN HI060RN/2018 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

SEGUNDO.- SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO AL [REDACTED] ENCARGADO DEL PROYECTO, QUE LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, AL PROYECTO ANTES MENCIONADO, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES AFINES A LA MATERIA.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL [REDACTED] QUIEN DICE TENER EL CARÁCTER DE RESIDENTE DE OBRA DE LA SCT, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ÉSTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRIMER CAPITULO DE CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO..-CÚMPLASE.-

STGL*LEL*

El presente Acto Administrativo se notifico mediante lista publicada e en los estrado día 28 DE ABRIL 2019 de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección a Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 29/IV/19 CONSTE.